

AL DESPACHO:

Memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte actora, los días 12 y 13 de agosto, por medio de los cuales peticiona se reconsidere la decisión frente al recurso de reposición.

Lo anterior, para lo de su resorte.

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte

(original firmado)
CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte

AUTO: S

De acuerdo a lo peticionado por la parte actora, se le hace saber que, las providencias judiciales de acuerdo con el ordenamiento jurídico sólo pueden ser controvertidas mediante los medios de impugnación establecidos en la Ley; de modo que, en el entendido que lo que se quiere es que se reponga el auto anterior por medio del cual se resolvió recurso de reposición, el mismo se torna improcedente, pues la providencia que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

No obstante, se le reitera a la apoderada lo expuesto en providencia del 11 de agosto del presente, en el sentido que, el recurso de reposición fue interpuesto extemporáneamente conforme al artículo 63 del C.P.T.S.S; en consecuencia, se continuará con el trámite para el surtimiento del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.74 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 26 de agosto de 2020

(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria